



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 110014003086 2020-00113 00

Teniendo en cuenta que no se manifestó objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por la gestora judicial del extremo demandante (No 46 expediente digital) y que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** hasta el 10 de diciembre de 2021, por la suma total de **\$35.817.228.00** (Capital de las letras de cambio Nos 1, 2, 3, 4, 5, 6, por \$25.000.000.00 + intereses moratorios de las letras de cambio Nos 1, 2, 3, 4, 5, 6 por \$10.817.228.00) conforme con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

De otro lado en atención a la solicitud realizada en escrito que antecede, el despacho pone en conocimiento del extremo actor la respuesta allegada por la Secretaría de Movilidad en referencia a la medida cautelar decretada (No 19 exp digital).

NOTIFÍQUESE, (2)

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>008</u> de hoy <u>3 DE FEBRERO 2022</u>. La Secretaria,  VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

P.L.R.P.

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c461e5b7f8510f55d8e1789de468ece80c9396b215972a587b5376159a9525ef**

Documento generado en 31/01/2022 02:24:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaría de Movilidad
Consorcio SIM- Contrato 071/2007

Oficio nro. **7028373**

Bogotá, D.C., 13 de abril de 2020

Señores

JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CR 10 # 19 - 65 PI 5
BOGOTÁ

Doctor(a) VIVIANA CATALINA MIRANDA , Secretaria:

Referencia

Proceso: Ejecutivo

Expediente nro.: 202000113

Demandante: YAMILE ROMERO CRIOLLO

Demandado: MILTON ALDANA RODRIGUEZ

Oficio: 0507 del 17 de febrero del 2020 radicado el 12 de marzo del 2020.

Con referencia al oficio consistente en: embargo sobre el vehículo de placas DDW996, clase automovil, servicio particular, a nombre de: MILTON ALDANA RODRIGUEZ desde el 28/04/2011 hasta la fecha.

Le comunicamos que no se acata y no se inscribe en el Registro Automotor de Bogotá, D.C., porque existe un embargo anterior de secretaria distrital de movilidad de bogota d.c según oficio número sdm-sjc-142606 del 13 de diciembre de 2013 de bogota (bogota d.c.), de conformidad con el artículo 593 y ss. del C.G.P.

Observaciones: El vehículo cuenta con una orden de embargo emitida por la Secretaría de Movilidad de Bogotá dentro de un proceso de cobro coactivo. Teniendo en cuenta lo anterior se debe seguir el procedimiento descrito en el Art. 839-1 del Estatuto Tributario, aclarando que en el evento de que ya exista registro de una medida de embargo decretada por una entidad pública con funciones de recaudo de rentas o caudales públicos y llega otra de carácter real, personal o de una entidad con las mismas funciones, esta última debe ser negada como en el caso que nos ocupa. Así las cosas, sugerimos hacerse parte dentro del proceso llevado por el despacho descrito, con el fin de que una vez levante la medida o remate el vehículo en comento, se deje a disposición el embargo o el remanente a favor de esa entidad de conformidad a lo estipulado el Código General del Proceso en el artículo 466.

Cordialmente,



Funcionario SIM - Coordinador(a) Jurídico(a)

Funcionario SIM - Abogado(a) Limitado

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el

Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 100 del 31 de marzo de 2000 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.